



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL**  
**N° 009 -2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DEGBFS/D**

Chachapoyas, 23 de Enero de 2014

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 008-2013-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/HOFC de fecha 10 de diciembre del 2013, sobre el procedimiento administrativo sancionador seguido contra el Señor **PÉREZ TARRILLO SALATIEL** (conductor del vehículo intervenido), por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia constituyendo para su administración económica y financiero un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 203-2012- Gobierno Regional Amazonas/PR, se aprueba la Directiva N° 009-2012-Gobierno Regional Amazonas, sobre Normas para la Expedición de Resoluciones en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Amazonas;

Que, mediante Ley 29376, se precisa que las funciones otorgados por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fue Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2007-AG, se aprobó la transferencia de las facultades que corresponden a las funciones específicas de los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, por parte del ex Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA a los Gobiernos Regionales que suscriban el acta de entrega y recepción;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0696-2010-AG de fecha 10 de noviembre de 2010, el Ministerio de Agricultura declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas considerados en los literales “e” y “q” del artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales al Gobierno Regional Amazonas; en razón a ello, las Funciones del que fue la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Amazonas, es asumida por la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 327-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 17 de mayo del 2013, se crea la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, con sus Órganos de Línea como son la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Naturales, la Dirección Ejecutiva de Gestión del Medio Ambiente y la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre; y se aprueba su Reglamento de Organización y Funciones, mediante el cual se le asigna las funciones de la Dirección Forestal y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Dirección Regional Agraria Amazonas, a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre, Órgano de Línea de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas;

Que, la Resolución Ministerial N° 0302-2010-AG, publicado el 01 de mayo de 2010 en el diario Oficial “El Peruano”, aprueba los criterios para la adecuada conducción de los





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

procedimientos administrativos sancionadores tendientes a imponer sanción por realizar un transporte de productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen; en razón a ello, se tiene que incurre en infracción administrativa quien realiza el acto (chofer), quien dispone que se realice el transporte (dueño del producto) y quien adicionalmente tenga que asegurar la procedencia legal de los productos a transportar

Que, el **ACTA DE INTERVENCIÓN N° 016-2013-GOB.REG.AMAZONAS/ARA/DEGBFS/PCFFS/CORRAL QUEMADO** de fecha 07 de diciembre del 2013, elaborada y suscrita en el PCFFS-CORRAL QUEMADO, distrito de Cumba, provincia de Utcubamba, región Amazonas, da cuenta de la diligencia realizada con presencia de la representante del Ministerio Público – FEMA Bagua, personal de la PNP Corral Quemado, y personal técnico de la DEGBFS – ARA, al Señor **SATALIEL PEREZ TARRILLO** (conductor del vehículo intervenido); debido a que se transportaba en el vehículo con placa de rodaje D8V-886/M2P-993, producto forestal maderable sin contar con los documentos oficiales que amparen la tenencia legal y procedencia de dicho producto, lo cual constituye infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, procediéndose al Comiso de 21 piezas de madera comercial aserrada a motosierra de la especie **Tornillo Cedrelinga catenaeformis**, con un volumen total de 867 pt, equivalentes a 2.044 m<sup>3</sup>; de conformidad por los incisos “r” y “f”, del artículo 363 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley 27308, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG, que establecen, que: *“De manera enunciativa, se consideran infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en materia forestal, las siguientes: (...), r) El transporte de los productos forestales sin los documentos oficiales que lo amparen(...); f) El uso de sierra de cadena (motosierra) así como cualquier herramienta o equipos de efectos similares a ésta, en el aserrio longitudinal de la madera con fines comerciales e industriales, salvo las excepciones establecidas en el artículo 311° del presente Reglamento”*, y en su caso merecerán la imposición de la sanción de MULTA de conformidad con los artículos 365° y 366° del reglamento en mención.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 008-2013-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/HOFC**, de fecha 10 de diciembre del 2013, refiere que el intervenido **SATALIEL PEREZ TARRILLO** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 16664995, con domicilio en la Av. Panamá Oeste 3313 P. Joven Nuevo San Lorenzo, distrito José Leonardo Ortiz, provincia Chiclayo, región Lambayeque, a infringido la legislación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369°, inciso “d” del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, modificado mediante el Decreto Supremo N° 006-2003-AG., que establece: *“Procede el comiso de especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre y flora en los casos siguientes: (...) d.-Transportados sin la documentación oficial que la ampare*, recomendándose la imposición de la sanción **Multa** equivalente a **0.1 de la UIT** (Una Décima de la Unidad Impositiva Tributaria -UIT) de conformidad con los artículos 365° y 366°; así como también en **Comiso Definitivo** de 21 piezas de madera comercial aserrada a motosierra de la especie **Tornillo Cedrelinga catenaeformis**, con un volumen total de 867 pt equivalentes a 2.044 m<sup>3</sup>; sin perjuicio de exigirse las demás responsabilidades civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en referencia a ello, el artículo 365° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece que deberán ser sancionadas con una multa no menor de 0.1 (Un décimo) ni mayor de 600 (Seiscientos) Unidades Impositivas Tributarias – U.I.T, las infracciones descritas en el artículo 363°; sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Que, en mención a la norma precitada, establece en su artículo 366° que, la aplicación de multa, no impide la de sanciones accesorias de comiso, suspensión temporal de actividad, clausura, revocatoria de la autorización, permiso o licencia, resolución del contrato o inhabilitación temporal o clausura, o incautación, que corresponda conforme a lo señalado en los artículos establecidos en la presente norma.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Que, adjuntada al Informe Técnico N° 008-2013-GRA/ARA/DEGBFS/PCFFS-CQ/HOFC, la Declaración Jurada del administrado, se denota la renuncia al plazo de 05 días hábiles para formular los descargos y utilizar los medios de defensa que crean convenientes que por ley goza, solicitando a través de la misma la emisión de la resolución administrativa sancionadora.

Que, así mismo visto el Sistema de Registro de Infractores Forestales y de Fauna Silvestre de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre-ARA-Amazonas; se denota que el señor **SALATIEL PEREZ TARRILLO** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N° 16664995, respecto de la infracción forestal es **REINCIDENTE**, por lo que es de aplicación lo dispuesto en el artículo 367° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, a efectos de la determinación del monto de las multas y sanciones accesorias.

Que, estando a los actuados que anteceden; contando con el visto bueno de Asesoría Jurídica y de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Autoridad Regional Ambiental Amazonas, y en uso de las facultades conferidas a este despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 290-2013 Gobierno Regional Amazonas/PR;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** al Señor **SALATIEL PEREZ TARRILLO** (conductor del vehículo intervenido), identificado con DNI N°16664995, domiciliado en la 3313 P. Joven Nuevo San Lorenzo, distrito de José Leonardo Ortiz, provincia de Chiclayo, región Lambayeque, la multa equivalente a **0.2 UIT (Dos décimas de la Unidad Impositiva Tributaria – U.I.T)** en estricta aplicación del artículo 367°, de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre referente a la **REINCIDENCIA**, por la infracción a la Legislación Forestal y de Fauna Silvestre, vigente a la fecha en que se cumpla el pago, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio que se interpongan las acciones judiciales a que hubiere lugar.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El importe de la multa deberá ser depositado por el infractor en la **Cuenta Corriente N° 0261007479** del Banco de la Nación, a nombre de la Región Amazonas – Fondo de Garantía del Gobierno Regional Amazonas, dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir copia del recibo de abono dentro de los (05) días de efectuado el pago, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el **COMISO DEFINITIVO** de 21 piezas de madera comercial aserrada a motosierra de la especie **Tornillo Cedrelinga catenaeformis**, con un volumen total de 867 pt equivalentes a 2.044 m3; intervenido al señor **SALATIEL PÉREZ TARRILLO**; por infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución, los mismos que son puestos a disposición de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y Fauna Silvestre, para la ejecución de las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, al Infractor y a las instancias Internas de la Autoridad Regional Ambiental, para los fines pertinentes.

**Regístrese y Comuníquese**

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS  
 AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL  
 DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GESTIÓN DE BOSQUES Y FAUNA SILVESTRE

Ing. **SEGUNDO SANCHEZ TELLO**  
 DIRECTOR EJECUTIVO.